

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ASETRABAJO**

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

CAPÍTULO 1

Artículo 1. Este Reglamento establece la normativa que ha de regir en cuanto a la formalidad, estructura, orden y disciplina interior, así como dirección y desarrollo, de la Asamblea General de Asociados de ASETRABAJO, y rige como complemento de las disposiciones que al respecto señala su Estatuto.

Artículo 2. La Asamblea General se conforma con todos los asociados a derecho que asistan y permanezcan en el lugar de reunión, los cuales se constituyen en los miembros de la Asamblea.

Artículo 3. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Asamblea General:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones;
- b) Participar en los debates de los asuntos que se discutan;
- c) Emitir el voto en todos los asuntos que se sometan a ello;
- d) Vigilar por el correcto desarrollo de la Asamblea según lo determinado en este Reglamento, tanto de parte de los asociados como de quien dirige la Asamblea;
- e) Solicitar la intervención del Órgano de Fiscalía o del Departamento de Organizaciones Sociales, según corresponda y en caso importante que lo amerite, para impugnar la Asamblea por incumplimiento o irrespeto comprobado a este Reglamento;
- f) Cumplir con las responsabilidades emanadas de los acuerdos de la Asamblea;
- g) Desempeñar las funciones que como miembro de la Asamblea le encomienden este reglamento o la normativa vigente.

Artículo 4. La convocatoria a Asamblea General la realizará el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia el Vicepresidente, o la Junta Directiva si ninguno de ellos estuviere. En última instancia será convocada por el Órgano de Fiscalía si los anteriores se negaren o no pudieren a hacerlo, o en caso de no existir Junta Directiva.

La convocatoria debe contener al menos lo siguiente:

- a) Indicación del órgano que convoca;
- b) El lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea;
- c) La documentación necesaria para garantizar la información y participación efectiva de los asambleístas; y
- d) El orden del día.

Artículo 5. Las sesiones de la Asamblea se iniciarán a la hora señalada en la convocatoria. Si quien debe hacerlo se negare o no pudiere iniciarla, lo hará válidamente,

cinco minutos después de la hora fijada, un miembro del Órgano de Fiscalía. Una vez iniciada la Asamblea, el presidente de la Junta puede tomarla a su cargo en cualquier momento, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

Si una sesión no pudiere ser terminada, se continuará cuando la misma Asamblea lo decida, para lo cual bastará el acuerdo, sin necesidad de nueva convocatoria y respetando el orden del día y la lista de oradores, si la hubiere. Si la Asamblea no tomare dicho acuerdo, lo hará la Junta Directiva y lo notificará a los asociados con antelación mínima de 8 días naturales.

Artículo 6. El presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o en su ausencia el Vicepresidente, se convierte automáticamente en presidente de la Asamblea; si éste tampoco estuviere la Asamblea designará quien la presida.

Fungirá como Secretario quien designe la Asamblea, según lo determina el artículo 37 de la Ley 6970, pudiendo serlo quien ocupa dicho cargo en la Junta Directiva.

En la mesa principal permanecerá únicamente la Junta Directiva y deberá hacerlo hasta el momento en que se le entregue la conducción de la Asamblea al Presidente del Tribunal Electoral, momento en que se retirará completa.

Artículo 7. Son atribuciones del presidente de la Asamblea:

- a) Presidir, abrir y levantar las sesiones de la Asamblea;
- b) Dirigir los debates de acuerdo con lo establecido por este reglamento;
- c) Conceder la palabra en el orden en que lo soliciten los miembros de la Asamblea;
- d) Someter a discusión y votación los asuntos;
- e) Controlar y recibir los resultados de las votaciones y declarar si hay aprobación o rechazo de un asunto;
- f) Velar por el orden en el curso de las sesiones y ordenar, si es necesario, la interrupción de la labor de la Asamblea;
- g) Aceptar o rechazar las mociones que se presenten, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 de este Reglamento;
- h) Firmar, junto con el secretario de la Asamblea los acuerdos y las actas de la Asamblea;
- i) Autorizar y justificar, cuando corresponda, el retiro voluntario de un miembro de la Asamblea del recinto de sesiones;
- j) Llamar al orden al miembro de la Asamblea que al hacer uso de la palabra no se concrete al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él o haga alusiones irrespetuosas a un compañero o a tercera persona;
- k) Designar asesores que colaboren con el Directorio de la Asamblea según los temas en discusión;
- l) Otras que emanen del desempeño de su condición o que la Asamblea le confiera.

Artículo 8. Son funciones del Secretario de la Asamblea :

- a) Verificar conjuntamente con el presidente, el quórum de la Asamblea;
- b) Llevar el orden de solicitud de la palabra por los asambleístas e indicarle al presidente la misma;
- c) Colaborar con el presidente en el buen desarrollo de la Asamblea;
- d) Redactar el acta de la sesión;
- e) Numerar por orden de presentación, todos los asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea;
- f) Registrar los resultados de las votaciones;

- g) Llevar el registro de asistencia y anotar las incidencias que ocurren;
- h) Anotar la ausencia de los miembros de la Asamblea;
- i) Responsabilizarse por la documentación de la Asamblea;
- j) Otras que emanen de sus funciones o que la Asamblea le confiera;

CAPÍTULO 2

Artículo 9. La Asamblea General Ordinaria discutirá los asuntos que se incluyen en Agenda y los que se presenten y propongan.

La Asamblea Extraordinaria solo lo podrá hacer con los asuntos para la que fue convocada.

En todos los casos se propiciará un debate amplio, riguroso, ordenado, abierto y democrático de cada uno de los puntos o propuestas.

Artículo 10. En la Asamblea General Ordinaria de Noviembre, se seguirá el siguiente esquema:

- a- A la hora en punto primer llamado o convocatoria a iniciar la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto el Vicepresidente u otro miembro de la Junta;
- b- Comprobación del quórum por quien hizo el llamado de inicio;
- c- Si no hubiere quórum en esta primera convocatoria, el Presidente iniciará la Asamblea en segunda convocatoria a la hora exacta, 60 minutos después, indistintamente de la cantidad de asociados presentes;
- d- Nueva comprobación de quórum al iniciar en segunda convocatoria;
- e- Apertura de la sesión con la entrada solemne del estandarte de la Asociación;
- f- El presidente hará una breve presentación de los miembros de la mesa Directiva, informando nombre y cargo de cada uno y si terminan ese día su cargo;
- g- Propuesta del orden del día, discusión y votación;
- h- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior;
- i- Informes anuales sometidos a discusión y aprobación cada uno en su momento;
- j- Entrega de la dirección de la Asamblea por el presidente de la misma al presidente del Tribunal Electoral;

El Presidente del Tribunal Electoral procederá a:

- k- Informar a la Asamblea el resultado del proceso eleccionario y declarar los candidatos ganadores por puesto, como miembros de Junta Directiva y del Órgano de Fiscalía según corresponda;
- l- Juramentar a los nuevos miembros;
- m- Dar, opcionalmente, un informe verbal sobre el proceso electoral;
- n- Entregar la conducción de la Asamblea a quien ostente a partir de ese momento la Presidencia de la Junta Directiva;

El Presidente de la Junta Directiva, continuará la Asamblea con:

- o- Ubicación de la nueva Junta Directiva en la mesa principal;
- p- Período de mociones, propuestas y asuntos varios;

- q- Cierre de la Asamblea con el respetuoso retiro del estandarte.
- r- Despedida.

Para las actividades de alimentación, sorteos y otras que se acordaren, la Junta Directiva, en lo posible, determinará de previo el horario o momento de realizarse, pudiendo hacerse entre los distintos puntos anteriormente señalados.

Artículo 11. En otras Asambleas que se realicen y en las cuales no hay nombramiento de miembros de Junta Directiva ni Fiscalía, se seguirá el mismo esquema adecuándolo al tipo o objetivo de Asamblea.

Artículo 12. Los informes anuales y el Acta de la Asamblea anterior serán dados a conocer a cada asociado con antelación a fin de no necesitar su lectura en la Asamblea, pero no puede obviarse, bajo ninguna justificación, su discusión y votación.

Artículo 13. Ningún acuerdo será válido si no ha sido propuesto adecuadamente a los asambleístas, sometido a discusión por un tiempo razonable según el asunto de que se trate y votado ordenadamente por los asistentes. Cualquier acuerdo que obviare este procedimiento, salvo que así lo acordare la Asamblea, podrá ser apelado y podrá dar lugar a la anulación de la Asamblea.

Artículo 14. Si el presidente de la Asamblea, por su propia decisión somete a votación asuntos sin ser discutidos, excepto mociones en este sentido, podrá ser sancionado por la Asamblea a solicitud de cualquier asociado, con la suspensión temporal de su cargo y hasta el cese del mismo, según la gravedad del caso.

Artículo 15. En el transcurso del debate, los Asambleístas tendrán derecho de presentar mociones para modificar el fondo o la forma de los asuntos propuestos en el orden del día o nuevos que se hayan propuesto, o para corregir o decidir asuntos relacionados con el procedimiento seguido o a seguir, mediante mociones de orden que podrán presentarse en cualquier momento apropiado de la discusión o durante la votación del asunto.

El presidente analizará las mociones y razonadamente decidirá sobre si proceden o no y por tanto si se someten a consideración de la Asamblea.

Artículo 16. Si la moción de orden es aceptada como tal por la presidencia, la someterá al plenario tan pronto termine la intervención del miembro de la Asamblea que esté en el uso de la palabra.

En tratándose de estas mociones, el presidente limitará cada intervención a tres minutos. Terminadas las intervenciones someterá a votación inmediatamente la moción.

Los miembros que hablen sobre una moción de orden no podrán durante su intervención, referirse al fondo de los asuntos en discusión, sino únicamente sobre la propia moción.

Una vez sometida a votación la moción de orden se continuará con la lista para el uso de la palabra del asunto en debate si este no es eliminado.

Artículo 17. El proponente de una moción podrá retirarla en cualquier momento siempre que no haya sido sometida a votación o que no haya sido objeto de alguna enmienda por votación. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada por cualquier otro miembro de la Asamblea.

CAPITULO 3. Disposiciones Varias

Artículo 18. Todo acuerdo que se tome deberá contar cuando menos con los porcentajes de votos señalados por los artículos 34 ó 35 de la Ley 6970, según corresponda.

Artículo 19. El presidente de la Asamblea podrá dictar un receso cuando lo considere adecuado a fin de limar asperezas o bajar el tono de la discusión o para permitir negociaciones entre partes, si fuere del caso.

Artículo 20. Los acuerdos han de ser declarados firmes para que pueden entrar a regir, dado que la aprobación de la respectiva acta se hará normalmente hasta un año después. Para ello el presidente de la Asamblea someterá a discusión y aprobación una moción al respecto una vez que se haya tomado cada acuerdo o la totalidad de los mismos.

Artículo 21. Podrán asistir a las sesiones invitados especiales con derecho a voz, previa autorización del plenario de la Asamblea, así mismo esta podrá autorizar la presencia de observadores que lo soliciten.

Artículo 22. No se podrá realizar ninguna actividad social o de otro tipo, por parte de asociados o de la Junta Directiva, ajenas a la Asamblea durante su desarrollo, salvo las tareas propias del Tribunal Electoral, o las actividades de alimentación u otras que formen parte de la agenda o la programación.

Artículo 23. Este Reglamento rige a partir del 18 de agosto de 2008.

Aprobado en Sesión de Junta Directiva N° 18, de 18 de agosto de 2008.